



JA Del Río

Precios de Transferencia en Costa Rica:

Novedades en la Declaración Informativa y comparativa con la región.

Expositores



María José González
Socia de Precios de Transferencia



Lucía Vargas
Socia de Impuestos



Agenda

I. Obligaciones de Precios de Transferencia.

II. Declaración Informativa

III. Temas a considerar de la declaración informativa.

IV. Comparativa dentro de la región.

V. Preguntas y respuestas

VI. ¡Hablemos!

Obligaciones de precios de transferencia



Obligaciones en Costa Rica

Obligación	Artículo	Obligación
Documentación (Estudio de PT)	Art. 82 RLISR - No. 43198-H	Los contribuyentes deben tener la información, los documentos y el análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes vinculadas... La documentación elaborada o utilizada en este proceso, debe estar a disposición de la Administración Tributaria, con el fin de comprobar el cumplimiento del principio de plena competencia. La Administración Tributaria podrá solicitar, vía resolución o de requerimiento individualizado, que la documentación se presente en una fecha determinada. (10 días hábiles)
Información corporativa (Informe maestro)	DGT-R-49-2019	Artículo 2º—La siguiente información deberá estar a disposición de la Administración Tributaria para ser suministrada en el momento en que ésta lo solicite. (10 días hábiles)

Obligaciones en Costa Rica

Obligación	Artículo	Obligación
Declaración informativa	Art. 81 RLIS / MH-DGT-RES-000-2025	<p>Están obligados a presentar ante la Dirección General de Tributación la declaración informativa de precios de transferencia, con periodicidad anual, aquellos contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:</p> <p>a) Que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas y se encuentren clasificados como grandes contribuyentes nacionales, o que sean personas o entidades que se encuentren bajo el régimen de zona franca.</p> <p>b) Que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas y que, en forma separada o conjunta, superen el monto equivalente a 1,000 (mil) salarios base en el año correspondiente (¢462,200,000).</p>

Obligaciones en Costa Rica

Obligación	Artículo	Excepción
Declaración país por país	N° DGT-R-008-2019	Las empresas o entidades multinacionales, cuyos ingresos brutos a nivel global y acumulados sean iguales o superiores a 750 millones de euros, o su equivalente en moneda nacional, en el periodo impositivo reportable, deberán suministrar la información respectiva al reporte país por país.

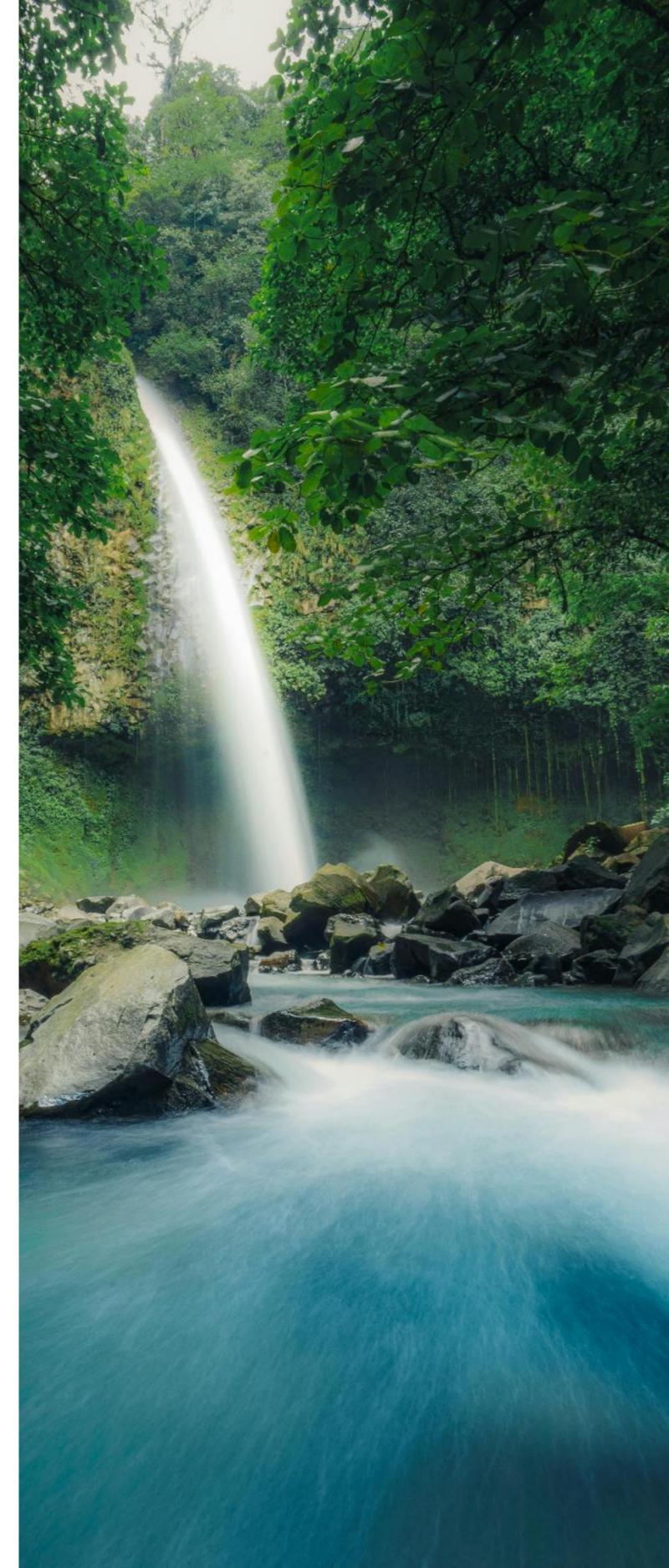
Declaración Informativa

Consulta pública:

Proyecto de Resolución MH-DGT-RES-000-2025. — “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia”.

Contribuyentes obligados

- Contribuyentes del impuesto sobre las utilidades que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 - a) Que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas y se encuentren clasificados como grandes contribuyentes nacionales, o que sean personas o entidades que se encuentren bajo el régimen de zona franca.
 - b) Que las operaciones indicadas, en forma separada o conjunta, superen el monto equivalente a 1,000 (mil) salarios base en el año correspondiente.



Grandes contribuyentes

Parámetros cuantitativos:

1. Que el promedio simple de los impuestos liquidados en los períodos fiscales 2017, 2018 y 2019 sea igual o superior a \$425 millones.
2. Que el promedio simple de la renta bruta declarada en el Impuesto sobre la Renta – Utilidades en los períodos fiscales 2017, 2018 y 2019 sea igual o superior a \$60.000 millones.
3. Que el promedio simple de los activos totales declarados en el Impuesto sobre la Renta – Utilidades en los períodos fiscales 2017, 2018 y 2019 sea igual o superior a \$60.000 millones.

Parámetros cualitativos:

1. Los obligados tributarios que formen parte del grupo empresarial de un Gran Contribuyente Nacional.
2. Los entes domiciliados o no domiciliados con sucursal de casa extranjera que formen parte de un grupo empresarial de un Gran Contribuyente Nacional.
3. Las personas físicas que formen parte de las juntas directivas y representantes legales de las empresas clasificadas como Grandes Contribuyentes Nacionales, Categoría A.
4. Los obligados tributarios que asuman las operaciones de un contribuyente clasificado como Gran Contribuyente Nacional.

Declaración Informativa

Plazo

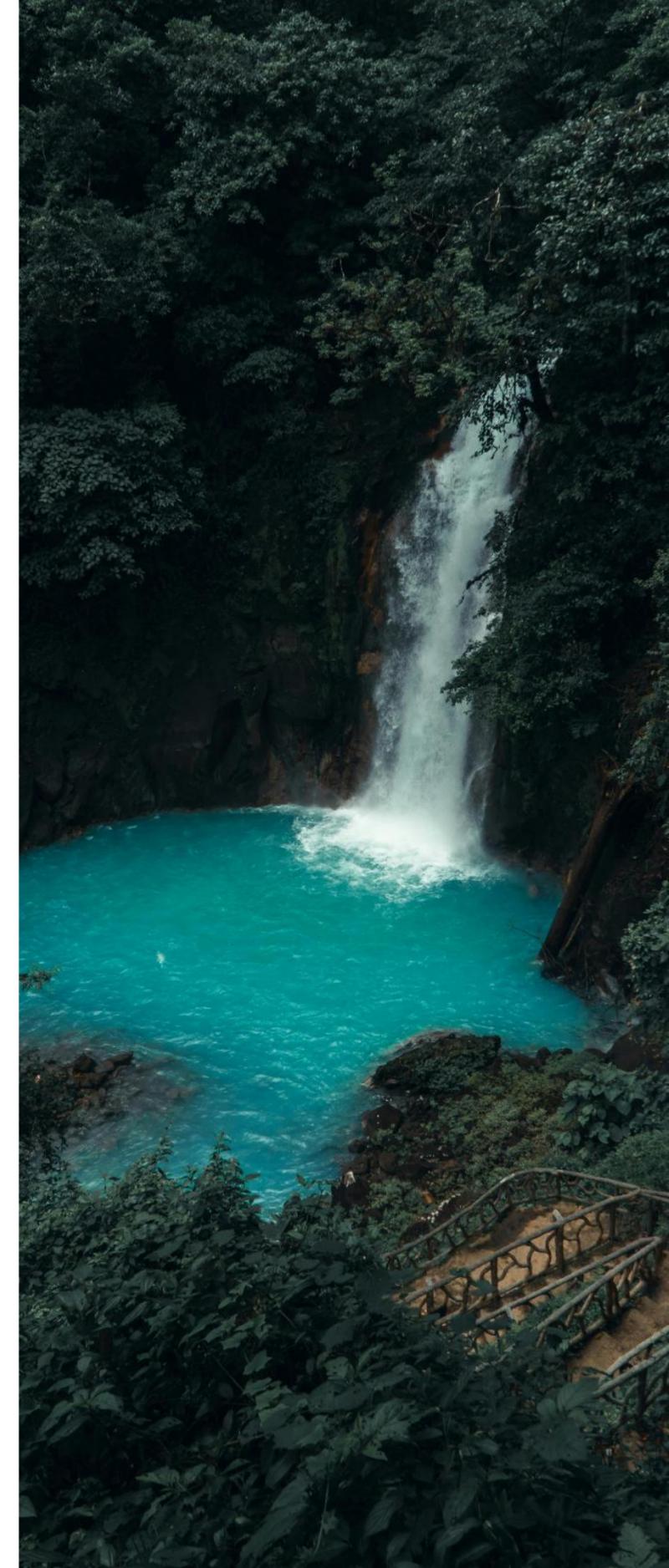
- Tres meses siguientes al término del período fiscal que tuviere autorizado el contribuyente.
- Para el período fiscal 2024: seis meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Formulario

El formulario estará disponible a través de la oficina virtual del sistema TRIBU-CR.

Sanción

En caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de la información, se iniciará el procedimiento por infracción administrativa señalado en los artículos 150 del CT y 268 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario, por la infracción administrativa establecida en el artículo 83 del Código Tributario.



Sanción

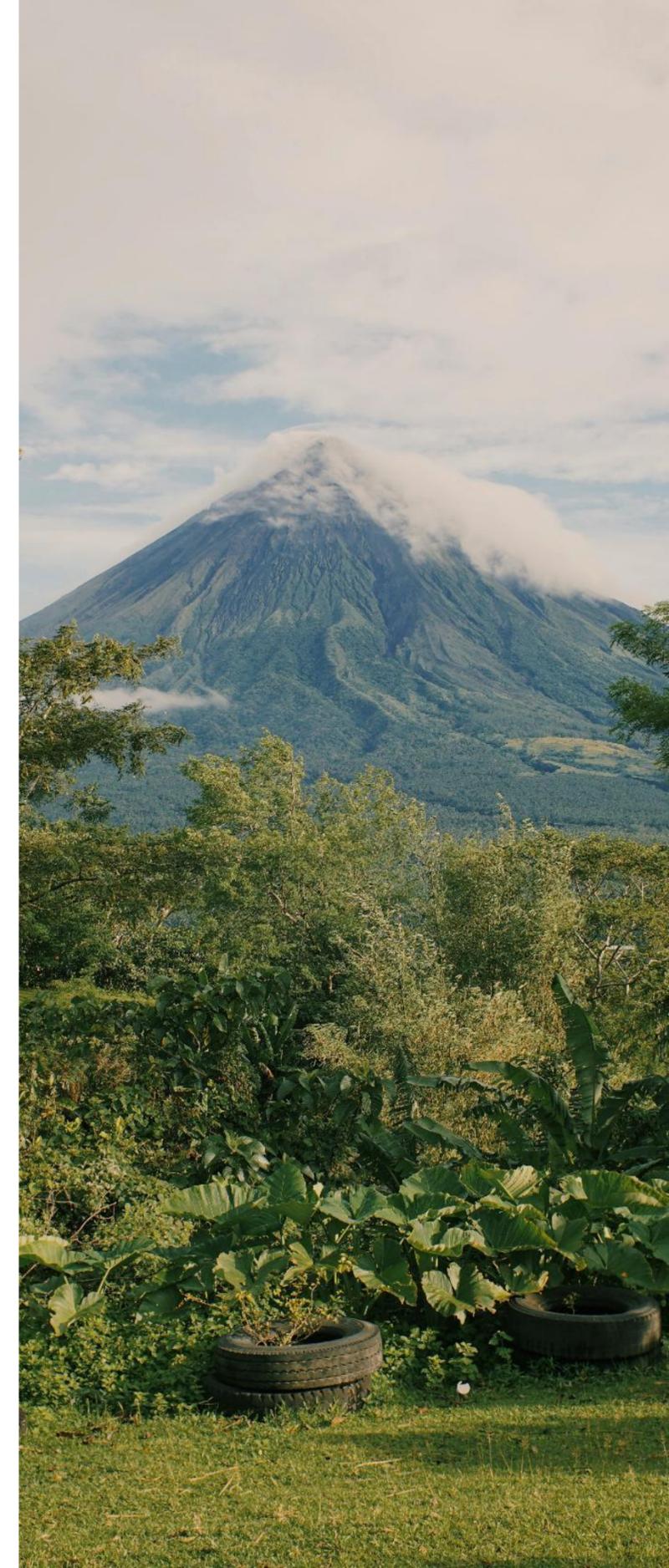
En caso de incumplimiento en el suministro de información, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción con un mínimo de tres salarios base (₡ 1.3 MM) y un máximo de cien salarios base (₡ 46 MM).

De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

Declaración informativa

Seis Secciones

- a. Información general
- b. Empresas vinculadas
- c. Operaciones sobre bienes tangibles.
- d. Operaciones derivadas de uso de activos intangibles.
- e. Operaciones Financieras.
- f. Operaciones de prestación de otros servicios.



Sección A: información general

ANEXO 1 a la Resolución MH-DGT-RES-XXXX-XXXX "Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia"



Informativa de Precios de Transferencia

IPT01

SECCIÓN A: Información General

Número de Declaración

Periodo fiscal

Cédula del obligado tributario

¿Es rectificativa?

Nombre o razón Social del obligado tributario

Nº declaración que rectifica

Régimen de Zona Franca

Fecha de cierre del periodo impositivo

Nota aclaratoria: Por cada empresa vinculada que el OT declarante marque "Si", en la sección A se le abrirá un cuadro donde tendrá una información pre llenada. Para las siguientes secciones el OT declarante deberá introducir información por cada una de las empresas vinculadas

Sección B - Empresas vinculadas

SECCIÓN B: Empresas vinculadas

ID o cédula jurídica (s) de empresa vinculada

Nombre o razón social de la (s) empresa vinculada

Actividad económica de la (s) empresa vinculada

País donde se ubica la (s) empresa vinculada

Criterio de vinculación (Criterios Específicos de vinculación Tabla N°1)

Tipo de operación (Código para cada tipo de vinculación Tabla N°2)

Monto de la operación (en colones)

Método de Precio de Transferencia (Tabla N°3)

Monto ajustado de la operación (en colones)

Parte analizada

Nota aclaratoria: según la selección de Tipo de operación anotada en la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa vinculada se deberá habilitar las secciones C, D, E, F, en cada una de las secciones supra mencionadas se menciona el tipo de operación que habilita cada una de las secciones mencionadas

Actividad principal y actividades secundarias de la(s) empresa(s) vinculada(s):

Indique la actividad económica principal y las actividades secundarias realizadas por la empresa relacionada sobre la cual se está declarando la operación.

Se declaran cuentas por cobrar y pagar

Tabla N°1. Criterios específicos de vinculación

Criterio de vinculación	Detalle del Criterio
1.a	1.a Las personas físicas o jurídicas en las que Una de ellas dirija o controle a la otra o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos a voto.
1.b	1.b Las personas físicas o jurídicas cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas jurídicas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos a voto de ambas personas.
1.c	1.c Las personas físicas o jurídicas cuando se trate de personas jurídicas que constituyan una misma unidad de decisión. En particular, se presumirá que existe unidad de decisión cuando una persona jurídica sea socia o participe de otra y se encuentre en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones: a. Que posea la mayoría de los derechos de voto. b. Que tenga facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración. c. Que pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto. d. Que haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría del órgano de administración. e. Que la mayoría de los miembros del órgano de administración de la persona jurídica dominada, sean miembros del órgano de administración o altos ejecutivos de la persona jurídica dominante o de otra dominada por esta.
1.d	1.d Las personas físicas o jurídicas cuando dos o más personas jurídicas formen cada una de ellas, una unidad de decisión respecto de una tercera persona jurídica, en cuyo caso todas ellas integrarán una unidad de decisión. A los efectos de este apartado, también se considera que una persona física posee una participación en el capital social o derechos de voto, cuando la titularidad de la participación, directa o indirectamente, corresponde al cónyuge o persona unida por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
2.a	2.a También se considerarán partes relacionadas en un contrato de colaboración empresarial o un contrato de asociación en participación, cuando alguno de los contratantes o asociados participe directa o indirectamente en más del 25% en el resultado o utilidad del contrato o de las actividades derivadas de la asociación.
2.b	2.b Una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el exterior.
2.c	2.c Un establecimiento permanente situado en el país y su casa matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada".
2.d	2.d También se considerarán partes relacionadas: una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el exterior
2.e	2.e También se considerarán partes relacionadas: un establecimiento permanente situado en el país y su casa matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada.
3	3. Conforme al artículo 68 del Reglamento de Impuesto sobre la Renta "(...)se consideran partes vinculadas las establecidas en el artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y también aquellas residentes en el exterior o en el territorio nacional, que participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital del contribuyente, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas partes, o que por alguna otra causa objetiva puedan ejercer una influencia sistemática en sus decisiones sobre el precio Se presume que existe vinculación, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando un contribuyente realice transacciones con una persona o entidad que tenga su residencia en una jurisdicción extraterritorial no cooperante, entendiendo como una jurisdicción no cooperante aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el Impuesto sobre las Utilidades inferior en más de un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.

Sección C - operaciones sobre bienes tangibles

Sección C: OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES

Esta sección, deberá completarse en aquellos casos en que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo con la casilla **Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada** Tabla N°2. SECCIÓN B: Información de la vinculación de la empresa declarante con la empresa vinculada : 11101,11102, 11116, 11118,11119, 11201, 11202, 11216, 11218 y 11219.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES

Si se despliegan las otras líneas de la declaración

Precio (en colones)

Precio Comparable (en colones)

Análisis Global o segmentado (Tabla N° 4 Análisis Global o Segmentado)

Análisis global o segmentado: esta casilla se deberá informar, únicamente, para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos de Precios de Transferencia código a) CA (Costo adicionado) código b) PR (precio de reventa código c) o MNT (Margen neto de la Transacción código e) según tabla 3.

Indicador de rentabilidad (Tabla N° 5)

En caso de haber seleccionado otro indicador de rentabilidad mencionalo

Nota aclaratoria al seleccionar el OT el indicador de rentabilidad el sistema debe automáticamente seleccionar la fórmula correspondiente

Fórmula según indicador de rentabilidad seleccionado (Tabla N°6)

Resultado del Indicador de Rentabilidad (debe mostrarse en porcentaje)

Fecha de Inicio de operaciones con bienes tangibles

Fecha de Finalización de operaciones con bienes tangibles

Fecha de inicio y final de las operaciones con bienes intangibles

Sección D - operaciones derivadas de uso de activos intangibles

SECCIÓN D: OPERACIONES DERIVADAS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Esta sección deberá ser completada, en aquellos casos en que las operaciones informadas se encuentren asociadas al cobro o pago de regalías y corresponda a los códigos 11109, 11120, 11209 y 11220 de acuerdo con la casilla **Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada. Tabla N°2**

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

OPERACIONES DERIVADAS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Si se despliegan las otras pantallas

Tipo de intangible (Tabla N° 7)

En caso de haber seleccionado otros indique el tipo de intangible

Criterio de cálculo de los intangibles (Tablas N°8)

En caso de haber seleccionado otro criterio mencionelo

Porcentaje de remuneración:

Fecha de Inicio de explotación del bien intangible

Fecha de Finalización de la explotación del bien intangible

Sección E - Operaciones financieras

SECCIÓN E: OPERACIONES FINANCIERAS

Debe ser completada cuando el contribuyente haya tenido vigente un préstamo u operación financiera durante el periodo de impuesto que se informa y que corresponda a uno de los siguientes códigos 11111, 11113, 11117, 11122, 11128, 11211, 11213, 11217, 11222 y 11228 de la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada Tabla N°2 Debido a la naturaleza de estas operaciones es necesario que se informe operación por operación.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada una de las operaciones cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas

OPERACIONES FINANCIERAS

Si el OT indica que si se debe desplegar la información solicitada para cada una de las operaciones por separado

Si se despliegan las otras pantallas

Monto original de la operación Financiera (en colones)

Fecha de inicio del financiamiento

Fecha de Finalización del financiamiento

Plazo del Financiamiento en meses

Tipo de moneda

Indicar el Tipo de garantía de Financiamiento

Clase de tasa de interes (Tabla N°9)

Tasa de interés de referencia (Tabla N°10)

Especifique cual otra tasa de interés

Márgen (spread)

Tasa de interés fija

Comisiones

Saldo al inicio del periodo en colones

Saldo al cierre del periodo en colones

Uso que se le dio a los recursos obtenidos por financiamientos

Uso que se le dio a los recursos obtenidos por financiamientos:

Sección F - Operaciones de prestación de otros servicios

SECCIÓN F: OPERACIONES DE PRESTACION DE OTROS SERVICIOS

Esta sección, debe completarse en los casos en que la operación informada corresponda -tipo de operación de vinculación con la empresa Vinculada. a los códigos: 11103,11104,11105,11106,11107,11108,11110,11112, 11114, 11115, 11121,11123, 11124, 11125,11126, 11127, 11129, 11203, 11204, 111205,11206,11207,11208,11210, 11212, 11221, 11223,11224,11225, 11226, 11227 y 11229 de la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada Tabla N°2

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

OPERACIONES DE PRESTACION DE OTROS SERVICIOS

Si el OT indica que si se debe desplegar la información solicitada para cada una de las operaciones por separado

Análisis Global o segmentado (Tabla N°4)

Indicador de rentabilidad (Tabla N°5)

En caso de haber seleccionado otro Indicador de rentabilidad indíquelo

Temas a considerar

- Se permite presentar rectificativas
 - Si hay rectificación en la declaración de renta se tendrá que pagar intereses por pago de impuestos.
- Temas de forma y fondo.
- ¿Qué pasa si no se tiene la información en colones?
- Se espera que esto guíe las auditorías de precios de transferencia.
- Se reportan todas las transacciones sin importar la cuantía.
- CxC y CxP intercompañía no cobrados / pagados
 - no es un comportamiento típico del mercado.



Comparativa de la región



Comparativa de la región

Guatemala	Panamá	El Salvador
<ul style="list-style-type: none"> • De las declaraciones que solicitan mayor información en la región. • Información del grupo multinacional dentro de la declaración. • Se solicita información de las compañías comparables, base de datos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicita menos información • Se solicita información de las compañías comparables, base de datos. • No se puede rectificar la declaración informativa. • Autoridades revisan la consistencia con la declaración anual. 	<ul style="list-style-type: none"> • También se solicita el nombre del elaborador del reporte. • Se solicita el factor de comparabilidad utilizado. • La autoridad encargada de determinar el monto para estar obligado a presentar la declaración.
Colombia	México	Honduras
<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de la declaración, para contribuyentes obligados, se reporta la obligación del CbC. • Se declara la reestructuración o los acuerdos de costos compartidos. • Se puede rectificar con sanción. • El monto del préstamo se considera dentro de la base para identificar las obligaciones. • Se presenta el informe local. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se pregunta si se tiene el EPT • Se solicitan los códigos SIC utilizados. • Se señala si se utilizó la tasa de exención prevista en tratado. • La autoridad cruza la información con las distintas informativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta de manera manual. • Cuentas de Balance. • La sanción es muy onerosa (10,000 USD).

Preguntas y respuestas





JA Del Río

¡Hablemos!

jadelrio.com

María José González

Socia de Precios de Transferencia

maria.gonzalez@jadelrio.com

(+52) 55 55 31 14 49

Lucía Vargas

Socia de Impuestos

lucia.Vargas@jadelrio.com

+506 6055 0552

